

Del Granado, J. & Westermeyer Hernández, F. (2024). *Common Law y Equity: derroteros de la tradición jurídica de Occidente*. UNAM.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México publicó en 2024 este interesante ensayo de derecho comparado. La obra cuenta con un prólogo escrito por István Szasdi de León Borja y se compone de seis capítulos que abordan el Common Law y la Equity, elementos característicos del sistema jurídico anglosajón.

Con un estilo ameno, el primer capítulo titulado “*La mirada que el comparatista dirige al Derecho estadounidense*”, destaca el desafío que, para los especialistas en derecho, implica el estudio de familias jurídicas, que, a priori, se consideran diferentes. La tesis central del libro sostiene que el Common Law y la Equity pertenecen a la tradición normativa de Occidente.

El objeto principal de análisis son una variedad de instituciones pertenecientes a los sistemas jurídicos estadounidense e inglés. Destacan que, en la actualidad, hay una tendencia hacia la idealización del Common Law y la Equity, en el mundo hispanoamericano, lo que ha dado lugar a la percepción errónea que ambas familias jurídicas comparten instituciones, independientemente de la denominación utilizada.

El propósito de los autores consiste en indagar el origen y naturaleza de dichas figuras, fundamentándose en las explicaciones doctrinarias y en su naturaleza jurídica, todo ello dentro del marco del modelo romano-germánico. Esto permite demostrar que las similitudes previamente consideradas como meras coincidencias entre ambos modelos jurídicos no son tales, ya que diversas instituciones del Common Law tienen su origen en el derecho romano vulgar, así como en el derecho canónico y feudal.

En ambas familias jurídicas se observa un proceso de sistematización diferenciado; en el sistema estadounidense, predomina el análisis económico del derecho, mientras que en el ámbito romano-germánico, dicha labor ha sido desarrollada mediante el Derecho Romano y la Historia del Derecho. Ambas disciplinas, con una larga tradición, permiten mediante

descripciones, comparaciones y propuestas, esclarecer la naturaleza jurídica y el origen de sus instituciones. Su aplicación conjunta, en combinación con el análisis económico, facilita una comprensión más completa del sistema del Common Law para el público letrado hispanoamericano.

Los autores sostienen que existe una carencia de literatura sólida en el ámbito hispanoamericano que, más allá de algunos estudios elaborados por ius-economistas sobre jurisprudencia, el rol de los tribunales y la naturaleza de los derechos de propiedad, aborde en profundidad la naturaleza específica del Common Law y, en particular, del derecho privado estadounidense. La idealización del modelo anglosajón constituye una lejana consecuencia de la Ilustración y del sistema político inglés del siglo XVIII.

Se hace referencia a una "cartografía" del derecho anglosajón que sigue los principios establecidos por Richard A. Epstein, quien fundamenta su enfoque en la teoría política liberal. Epstein deriva los principios del derecho privado tanto del Common Law como de la Equity, identificando elementos fundamentales tales como la autonomía personal, la primera ocupación como base constitutiva del derecho de dominio, el intercambio voluntario, la protección frente a la agresión y el privilegio restringido exclusivamente a circunstancias de necesidad. Los autores emplean estos lineamientos para elaborar las secciones restantes del libro.

El segundo capítulo, titulado "*Los derechos sobre las cosas en el derecho común y la equidad ingleses y angloamericanos*", se propone profundizar el origen de estos derechos. Está estructurado en dos subcapítulos: los derechos reales y los derechos personales. Se examina la premisa de que la propiedad real tiene su raíz en el derecho feudal y se comparan sus diferencias y similitudes tomando como referencia el modelo romano-germánico. En particular, se aborda la aplicación de los derechos de propiedad estandarizados en el sistema anglosajón y su posible correspondencia con los institutos del Derecho Romano. Finalmente, se analiza la propiedad privada respecto a los derechos de exploración y explotación de minerales, ámbito en el que prevalece la estructura de tenencia feudal.

La segunda sección del segundo capítulo examina en detalle los derechos personales (*personal property*) fundamentados en la tradición del derecho natural del siglo XVIII. Los tratadistas del iusnaturalismo racionalista "realizaron un ejercicio de abstracción a partir del dominio del

derecho romano clásico” (p. 35). Así se entiende la distinción señalada por el iushistoriador Morton Horwitz entre la abstracción de la noción legal de la propiedad, y la concepción fiscalista de la propiedad derivada de la tierra.

Esta sección trata en el primer apartado, los diferentes tipos de contratos, con especial énfasis en la figura de los *bailements*, o el derecho a tomar temporalmente la propiedad de bienes ajenos. Se analiza su origen en el derecho feudal francés, así como sus similitudes y diferencias respecto al Derecho Romano.

El segundo apartado aborda la propiedad intelectual, reconociendo la abundante jurisprudencia anglosajona sobre la materia y cuestionando el hecho de que, en este ámbito, no existe un concepto generalizado de derechos desagregados en bienes ajenos ni un mecanismo subyacente que limite su duración temporal. El tercer apartado se centra en los mecanismos institucionales destinados a preservar los derechos de propiedad a lo largo del tiempo. Finalmente, el cuarto apartado examina los posibles abusos cometidos al amparo del derecho común angloamericano, profundizando en las circunstancias relacionadas con la apropiación de tierras de los pueblos indígenas americanos, sustentada en la tenencia feudal, así como en la persistencia de dicho modelo en los Estados Unidos de América.

En una consideración adicional, se examina el carácter publicista de la esclavitud y la servidumbre en el contexto anglosajón, lo que constituye la principal diferencia entre ambos mundos jurídicos. La legislación romana del bajo Imperio tuvo una influencia significativa en el Derecho Indiano y determinó la distinción en el trato hacia las personas esclavizadas, así como los procedimientos de manumisión, los cuales estaban previstos y regulados en el ámbito hispano. La naturaleza de derecho público que caracterizaba la esclavitud y la servidumbre en el contexto analizado dio lugar a que ambas instituciones fueran particularmente brutales en el entorno angloamericano.

El tercer capítulo, dedicado a los deberes de las personas, aborda el análisis de dos figuras jurídicas fundamentales: los contratos, de origen romano-canónico, y los *torts*, entendidos como aquellos actos que generan responsabilidad civil por los daños ocasionados.

La primera sección analiza en detalle la raíz romana de los contratos y la manera en que el Derecho Canónico incorporó la obligación de

cumplimiento, derivada de la pena impuesta ante el incumplimiento del juramento. Este último - el juramento de cumplimiento - constituye el fundamento del sistema anglosajón, aunque este presenta la particularidad de que los contratos no se encuentran estandarizados y se regulan principalmente mediante precedentes jurisprudenciales. Esta situación profundiza los conflictos contemporáneos, especialmente en el contexto digital, respecto al cumplimiento y al incumplimiento contractual.

La segunda sección se dedica al análisis del concepto de *tort* o tuertos (cuasidelitos), cuyo origen se encuentra en el Derecho Romano clásico y que fue posteriormente desarrollado por la jurisprudencia real a partir del siglo XIII. Los autores presentan un examen detallado de esta figura jurídica, abordando su estructura tripartita: actos intencionales, negligencia y responsabilidad estricta, así como sus principales implicaciones en el ámbito económico. Cabe destacar que este apartado es el más extenso del capítulo.

El cuarto capítulo aborda las instituciones del Derecho Privado que respaldan el funcionamiento del mercado en los Estados Unidos de América, distinguiendo similitudes y diferencias respecto al cumplimiento de las garantías por vicios redhibitorios presentes en el Derecho Romano Clásico. Se observa, no obstante, que en el ámbito norteamericano no se logra precisar con exactitud la naturaleza de las garantías implícitas desarrolladas en el Derecho Continental.

Finalmente, se analiza el papel de la Equity en tres esferas: los deberes fiduciarios, el concepto de estoppel equitativo y el *trust*, destacando su función tanto en el entorno jurídico inglés como estadounidense. Asimismo, se consideran las particularidades contractuales y de la Equity en el estado de Delaware como una excepción relevante.

El quinto capítulo está dedicado al procedimiento civil dentro del ámbito anglosajón, reconociendo y detallando su origen en el Derecho Romano y detallando su evolución posterior en el contexto del Common Law, con especial atención a la primacía de la equidad sobre la ley. Finalmente, el sexto capítulo constituye el corolario de la obra, presentando una síntesis de los temas abordados previamente.

En conjunto, la obra resulta innovadora y funcional, al ofrecer una introducción clara y rigurosa a un marco jurídico diferente de una manera amena, erudita y clara.

SERGIO R. NÚÑEZ Y RUIZ-DÍAZ

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2269-2843>

Profesor Adjunto

Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Dirección Postal: Avda. Figueroa Alcorta 2263,

(C1425CKB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)

E-mail: [snunnezryruizdiaz@derecho.uba.ar](mailto:snunnezryruizdiaz@derecho.uba.ar)